

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2018-00454**, informando que la curadora Ad Litem de la demandada allegó contestación de la demanda, dentro de los términos legales previstos. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por SONIA MARCELA BERNAL ENRIQUEZ contra 10 INGENIERÍA LTDA. RAD.110013105-022-2018-00454-00.

Una vez revisado el informe secretarial y los documentos del plenario virtual, inicialmente se reconocerá personería adjetiva como apoderada judicial de la demandada a la Dra. **SARAH JUANITA CAMPOS OSPINA**, en calidad de curadora Ad Litem.

Ahora bien, efectuado el estudio de escrito de contestación de la demanda y anexos, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias de acuerdo con lo normado en el Art. 31 del CPTSS, Numeral 3, de acuerdo a lo siguiente:

- La demandada no se pronunció de la totalidad de los 14 hechos de la demanda, de acuerdo con la subsanación de la demanda presentada por la demandante.

Así las cosas, deberá subsanar a lo anteriormente expuesto.

En consideración a lo anterior, se

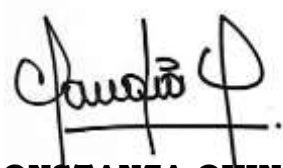
RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SARAH JUANITA CAMPOS OSPINA**, en calidad de curadora Ad Litem de la demandada **10 INGENIERÍA LTDA.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 31 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco **(5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

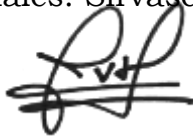
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00077**, informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Claudia Milena Baquero Gutiérrez contra Estudios E Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A. En Liquidación. RAD. 110013105-022-2019-00077-00.

Mediante auto notificado el 29 de abril del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 01 pg. 105).

El 07 de diciembre del 2020, de la dirección electrónica on.javier@abogadosbgl.com se allegó memorial, por medio del cual, se presente acreditar la notificación de la demandada (documento 04).

Para resolver, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en uno de sus apartes dispone que se debe “*implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”; en esa medida, para entender notificada a una parte, se debe tener certeza que ésta recibió los documentos pertinentes; situación que no se da en el presente caso.

Así las cosas, sería el caso requerir a la parte actora para que allegue el respectivo acuso recibido, u otro medio, que permita a esta sede judicial confirmar que la demandada recibió los documentos, no obstante, dada la fecha de radicación de la demanda, se ordenará que por secretaría se efectúe la notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **NOTIFICAR** a la demandada; para tal fin, deberá remitirse el acta respectiva, la demanda y el auto admisorio, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@esimed.com.co, por ser la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

SEGUNDO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante on.javier@abogadosbgl.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00369**, informo que se allegó memorial. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Sandra Piedad Bohórquez contra Personal Eficiente Competente y Cia SAS y otra. RAD. 110013105-022-2019-00369-00.

Mediante auto que antecede, se requirió al abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina, como miembro de la oficina de abogados Amaya Abogados Asesores Legales S.A.S. para que allegara poder debidamente conferido, para tal fin, se le concedió el término de 5 días (documento 21).

El 07 de febrero del 2023, de la dirección electrónica oamayabogados2013@hotmail.com se allegó memorial, por medio del cual, el abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina acredita que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. le otorgó poder y como lo presentó dentro del término legal, se le reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Acreditado el mandato y revisado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, concluye el despacho que cumple los parámetros legales, en esa medida, se tendrán por contestadas.

Así las cosas, como no existen personas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina, identificado con C.C. 1.020.736.378 y T.P. No. 237.338, como apoderado principal de Seguros del Estado S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la llamada en garantías Seguros del Estado S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada y el llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado S.A.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **06 DE JUNIO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00490** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Álvaro Torres González contra Porvenir y Colpensiones.
Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00490 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00521** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Amparo Larrota Cely contra Porvenir, Protección, Skandia y Colpensiones. Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00521 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00577** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Ana Sofia Sanchez Sanchez contra Porvenir y Colpensiones. Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00577 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00650**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Yenny Alexandra Alcala Kwan contra Porvenir S.A, Protección .S.A, Colfondos y Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00650 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 26 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 110013105022-2020-00124-00. Informando que la parte demandante arrimó pruebas que pretende hacer valer para que el despacho de por notificada a la demanda a la **AFP SKANDIA**, y por otro lado, hay contestaciones a la demanda por calificar. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por NERY MANUEL TUIRAN DAVILA contra OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, evidencia el Despacho que mediante auto proferido el 02 de agosto del 2022 dio por notificada de la demanda, a la **A.F.P. PORVENIR S.A** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de las demandadas **COLPENSIONES**, y se ORDENO a la parte activa se **NOTIFIQUE** personalmente a la demandada **A.F.P. SKANDIA S.A.**

De acuerdo a lo anterior el despacho avizoró que el demandante arrimó prueba de notificación a la demandada **A.F.P. SKANDIA**, realizada el día 08 de agosto del 2022, la cual se surtió en forma correcta, por lo que el despacho la tiene por notificada.

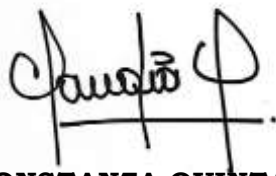
Ahora bien, como quiera que la **A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, no arrimó contestación a la demanda, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta demandada.

Con relación a las contestaciones de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se tiene que fueron contestadas dentro de los términos legales, y dado que, se observa que, las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas mencionadas.

Se reconoce personería adjetiva como apoderado de la **A.F.P. PORVENIR** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** y al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ**, como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00213**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Olga Luz Ramírez Ramírez contra Porvenir S.A, Colfondos y Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00213 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. **2022-00486**, informo que está pendiente decidir sobre el cumplimiento de todas las condenas impuestas. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Eduardo Ramírez Galeano contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Otros. RAD. 110013105-022-2022-00486-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008533131	\$ 1.362.789,00	PROTECCION S.A.
400100008608410	\$ 454.263,00	COLPENSIONES

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada del demandante, Dra. Sara Michel Carvajal Sicachá solicito la entrega de las sumas ya referidas, y de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, la misma tiene la facultad de recibir, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a la profesional del derecho.

Finalmente, y respecto del mandamiento de pago, como quiera que lo solicitado por la parte actora solo era la ejecución de las costas, y las mismas ya se encuentran debidamente canceladas, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

RESUELVE

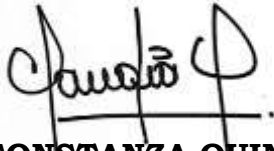
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la Dra. Sara Michel Carvajal Sicachá identificada con C.C. No. 1.016.072.998 y T.P. No. 331.287 del CSJ, de conformidad con el poder obrante en el expediente

No de titulo	Valor
400100008533131	\$ 1.362.789,00
400100008608410	\$ 454.263,00

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023, al Despacho a de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **110013105022-2023-00028-00**, por cuanto la apoderada judicial de la parte ejecutante arrimó memorial de desistimiento del proceso. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ INFORME SECRETARIAL



AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo laboral por iniciado por el señor GUILLERMO HERRAN RODRIGUEZ contra COLPENSIONES. RAD. 110013105-022-2023-00028-00.

Que la apoderada del ejecutante allegó memorial por medio del cual, desiste del proceso ejecutivo iniciado.

Para resolver, como la parte actora puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como lo dispone el artículo 314 del C.G.P. y como el escrito de desistimiento fue elaborado y presentado por el apoderado del ejecutante, persona que no está inmersa en las prohibiciones para desistir contempladas en el artículo 315 del C.G.P., se accederá a la petición.

Lo anterior, advirtiéndole que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda ejecutiva en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la apoderada del ejecutante Sr. **GUILLERMO HERRAN RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **DECLARAR TERMINADO** el proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpLt-dLOmvdNtwZirnu0iVQBafuyCP2upZTRx5WW9djEug?e=Kt0sT4